



► Acerca de las proposiciones de ley sobre «técnicas de reproducción asistida» y «utilización de embriones y de fetos humanos o de células, tejidos u órganos»

Nota

► Comisión Episcopal para la Doctrina de la Fe

ÍNDICE

1. Razón de esta nota
2. Conveniencia y necesidad de una legislación en esta materia
3. Valoración de algunos aspectos concretos de las proposiciones de ley
4. Conclusión

1. RAZÓN DE ESTA NOTA

En mayo de 1987 el grupo parlamentario socialista presentó dos Proposiciones de Ley: una sobre «técnicas de reproducción asistida» y otra sobre «donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos». Ambas proposiciones de ley van a ser debatidas próximamente en el Pleno del Congreso de los Diputados. Las implicaciones morales de estas proposiciones de ley nos obligan a decir una palabra de orientación y aun de denuncia. Como Pastores de la Iglesia en España, levantamos nuestra voz, dirigida a la comunidad cristiana, a las instancias políticas y a todos los ciudadanos, para defender el supremo don de la vida que hemos recibido de Dios y se ha de transmitir con absoluto respeto, de forma digna y humana, así como para tutelar la institución matrimonial y familiar, base de la sociedad y del desarrollo del hombre.

2. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DE UNA LEGISLACIÓN EN ESTA MATERIA

«Las nuevas posibilidades de la técnica en el campo de la biomedicina requieren la intervención de las autoridades políticas y legislativas, porque el recurso incontrolado de esas técnicas podría tener consecuencias imprevisibles y nocivas para la sociedad civil»¹. Es, pues, de alabar la prontitud y diligencia con que nuestros legisladores están procediendo a cubrir el vacío legal dentro de la legislación española en este campo.

«Hay que recordar, sin embargo, que la misión de la ley civil consiste en garantizar el bien común de las personas, mediante el reconocimiento y la tutela de los derechos fundamentales, la promoción de la paz y de la moralidad pública»². Tampoco los grandes avances de la ciencia y de la técnica y las conquistas de una política democrática deben quedar al margen de los requerimientos de la conciencia y de los principios morales. La ley civil debe inspirarse en la ley moral, aunque «a

veces deberá tolerar, en aras del orden público, lo que no puede prohibir sin ocasionar daños más graves»³. No siempre los deberes morales han de estar regulados por las leyes civiles, como tampoco es necesario que todas las acciones o prácticas inmorales estén prohibidas por la ley. Pero cuando están en juego derechos fundamentales e inalienables de la persona, entonces «deben ser reconocidos y respetados por parte de la sociedad civil y de la autoridad pública»⁴; y las violaciones de estos derechos deben estar severamente prohibidas por una legislación adecuada.

Una legislación seria, además, tiene también un papel educativo en la sociedad: indica qué formas de conducta favorecen la dignidad humana y el respeto a los derechos del hombre y qué otras atentan contra ellos. No basta con que los legisladores sigan exclusiva y casi mecánicamente los sondeos de opinión y las reclamaciones de grupos que gritan más o tienen mayor poder político.

Las dos citadas proposiciones de ley quebrantan principios fundamentales en todo Estado de derecho. En una democracia el criterio último de la legislación no puede ser el interés de grupo o de partido político, sino el servicio a los derechos fundamentales e inalienables del individuo, especialmente del más débil y del que menos voz tiene en la sociedad. La vulneración de estos principios, aun en régimen democrático, es un camino que lleva a la tiranía.

La legislación en una democracia debe contar con los imperativos morales y también con las consecuencias que de ellos se derivan. Las proposiciones de ley a las que nos referimos aquí afirman, ciertamente, tener en cuenta unos criterios morales sustentados según se señala en la «Exposición de motivos», en una «ética de carácter cívico o civil».

Nada habría que objetar si esta «ética civil», por respeto al pluralismo social y a pesar de las dificultades de acuerdo común sobre los valores, garantizase aquellas exigencias morales sin las que no es posible un derecho positivo verdaderamente justo, ni convivencia social auténtica. En este sentido, consideramos que al legislar sobre estas materias deben garantizarse, al menos, estos principios de valor moral vinculante:

- a) «el derecho de todo ser humano a la vida y a la integridad física desde la concepción hasta la muerte;
- b) los derechos de la familia y del matrimonio como institución; y
- c) el derecho de los hijos a ser concebidos y traídos al mundo y educados por sus padres»⁵.

Estos principios están, además, profundamente insertos en nuestra cultura y son compartidos de una u otra manera por la mayoría de los ciudadanos.

Desgraciadamente, como veremos más adelante, estos principios no son tenidos en cuenta como criterios morales ni, por tanto, respetados ni garantizados por estas proposiciones de ley. Como podemos apreciar en la «Exposición de motivos», estas exigencias morales mínimas son sustituidas por un pragmatismo inspirado en una concepción amoral de la ciencia y de sus aplicaciones técnicas, de consecuencias funestas para el futuro del hombre y de la sociedad.

Al legislador, por otra parte, le urge en esta materia la obligación de ser restrictivo, ya que está aquí en juego la vida de verdaderos individuos humanos, aunque no hayan nacido. Hay que recordar con insistente energía que la defensa de la vida humana no nacida no es patrimonio exclusivo, ni se debe principalmente a determinada concepción religiosa, como lo muestran la legislación comparada y las declaraciones de científicos no creyentes, agnósticos o religiosamente indiferentes. Desgraciadamente, estas proposiciones de ley españolas, comparadas con otras legislaciones, van en esta materia, incluso, más allá de lo que éstas permiten.

Llama la atención, además, que se trate de legislar sobre extremos que no reclaman las actuales circunstancias sociales de España y que no han sido contemplados en otras legislaciones europeas sobre la misma materia. ¿No hubiera debido procederse con más cautela, como hacen otros países, sopesando cuidadosamente las responsabilidades, dando tiempo al tiempo, sabiendo lo difícil que resulta dar marcha atrás ante consecuencias negativas imprevistas?

3. VALORACIÓN DE ALGUNOS ASPECTOS CONCRETOS DE LAS PROPOSICIONES DE LEY

Teniendo en cuenta, por tanto, y reafirmando que hay valores y derechos humanos inalienables que la ley civil debe respetar siempre, valoramos sumariamente las dos proposiciones de ley mencionadas:

1. Una vez producida la concepción humana, la nueva vida concebida es un individuo humano diferente de sus padres; un organismo humano con un código genético propio, y dotado en sí de todo lo necesario para organizar su propio desarrollo, con tal de que se le proporcione la nutrición y el ambiente adecuados. Estas afirmaciones son verdaderas aun aplicadas a los catorce días siguientes a la concepción del nuevo ser y previos a la implantación en el útero.

Todo ser humano, grande o pequeño, anciano, adulto o niño, está dotado de valor y dignidad propios, y le corresponden en plenitud todos los derechos del hombre. Toda vida humana es valiosa e inviolable por sí misma, no porque resulte útil o gratificante a otros, ni porque sea acogida por ellos. Por eso reiteramos una vez más la afirmación constante de la Iglesia sobre el respeto debido a la vida humana no nacida; y reiteramos nuestra condena de todo aborto directamente procurado, explícito o encubierto.

Las dos proposiciones de ley parten del falso presupuesto de que el estatuto humano del embrión solamente puede ser reconocido a partir del decimocuarto día de la concepción, lo cual, aun desde el punto de vista puramente científico, es sumamente discutible y también puramente arbitrario y convencional.

El respeto debido a la vida humana desde la concepción hasta la muerte queda amenazado en las dos proposiciones de ley. En efecto, permiten la congelación de embriones, lo que supone detener brutalmente el proceso al que tiene por sí mismo derecho todo ser humano vivo. Esta agresión se produce tanto cuando se emplea la congelación para una ulterior implantación del embrión, como cuando, mediante la congelación, se trata de disponer de un «material humano» destinado a la experimentación o a la terapia.

Además, las citadas proposiciones de ley admiten la utilización, con fines experimentales, de embriones de menos de catorce días⁶; incluso llegan a ampliar este plazo al permitir que pueda realizarse esa experimentación, si ha sido autorizada por las autoridades correspondientes, en embriones y fetos vivos con tal de que no sean viables⁷. Asimismo permiten la obtención y utilización de «materiales biológicos» procedentes de embriones y fetos vivos no viables⁸. Se reconoce, además, la legitimidad de «cualquier manipulación o la provocación de la muerte» de tales embriones o fetos⁹.

Es función esencial de la ley proteger el derecho fundamental de todo ser humano a la vida y el respeto a su propia dignidad en todas las fases de su desarrollo. Una legislación que desistiese de proteger este derecho socavaría el fundamento de todo derecho y de toda convivencia humana.

Estas proposiciones de ley dan por supuesta y legitimada, la confirman además, una mentalidad, según la cual la inviolabilidad de la vida humana en todas sus fases ya no se respeta ni es criterio supremo de conducta del hombre, puesto que permite la manipulación y el provocar directamente la muerte a un verdadero ser humano. Conforme a esta mentalidad, podríamos hallarnos en el plano inclinado que conduce al reconocimiento de la eutanasia directa e indiscriminada, a una legislación plenamente permisiva sobre el aborto, y a ciertas formas de comercialización del ser humano absolutamente vergonzosas y degradantes.

Queremos, de paso, advertir que el lenguaje empleado por los políticos y por los medios de comunicación encubre frecuentemente, e incluso da una apariencia respetable, a acciones y conductas recusables desde el punto de vista moral. Así, se llama «interrupción voluntaria del embarazo» lo que es pura y simplemente dar muerte a un individuo humano inocente. Se habla de «reproducción asistida», desplazando el acento desde la dignidad de la procreación humana como acto interpersonal, a la simple reproducción biológica ayudada mediante técnicas. En estas

proposiciones de ley se percibe una tendencia a referirse al nuevo ser humano con un lenguaje que propende claramente a devaluar su «status» y su dignidad personal; así, se habla de «materiales biológicos o fetales», de «material reproductor o biológico», evitando así el reconocimiento de que estamos ante un nuevo ser humano¹⁰. Las palabras utilizadas no son inocentes. Se emplean de propio intento para dirigir y conformar en el pueblo una mentalidad nueva que, en el fondo, tiende a degradar la dignidad personal y espiritual del hombre.

2. Todo el supuesto de la proposición de ley sobre técnicas de «reproducción asistida» se nutre de una mentalidad mucho más sensible a favorecer los deseos de la pareja o del adulto de procrear, que a respetar los derechos del posible hijo a tener padres conocidos y a ser formado en el seno de una familia. Nadie tiene un derecho propio estrictamente dicho e incondicionado a tener un hijo, ya que ese derecho sería contrario a la dignidad de éste: se le trataría como un objeto en lugar de tratarlo como un sujeto personal. «El hijo no es algo debido y no puede ser considerado como objeto de propiedad: es más bien un don, el más grande y el más gratuito del matrimonio, y es el testimonio vivo de la donación recíproca de sus padres»¹¹. Ni existe, por tanto, un derecho absoluto al hijo, ni los hijos existen únicamente para satisfacer el deseo de sus padres, ni tampoco hay un derecho ilimitado de todo ser humano para transmitir la vida por cualquier medio y a cualquier precio. Por muy legítimo que sea el deseo de tener un hijo propio, no menor debe ser la responsabilidad de buscar para él las condiciones que mejor favorezcan el proceso de lograrse como persona, puesto que el hijo es, ante todo, un valor en sí y como tal ha de ser amado y protegido.

Es muy preocupante la falta de sensibilidad hacia el hijo que advertimos en la proposición de ley sobre reproducción asistida, ya que de forma tan preferente, casi exclusiva, se interesa por remediar los deseos de los progenitores y, al mismo tiempo, se desentiende de abordar explícitamente los derechos del hijo y de regular las repercusiones que el uso de las técnicas de procreación «asistida» pueden tener en el mismo hijo.

3. La proposición de ley sobre «reproducción asistida» permite a la mujer sola, sea estéril o no¹², recurrir a estas técnicas, lo cual es de todo punto rechazable por no respetar en ningún modo la dignidad y los derechos inalienables del niño. Cada niño tiene derecho a nacer como verdadero hijo de una pareja casada, con padre y madre conocidos.

En este caso se crea positivamente una situación en la que se llama a la vida a un nuevo ser humano, al que le va a faltar el padre. En otros países de nuestra área cultural ha existido un mayor respeto hacia el bien del niño, lo que les ha llevado a no aceptar tales formas de procreación por considerarlas contrarias al respeto que merece y a su desarrollo integral. La experiencia de cada día, ahondada por la psicología, muestra las grandes dificultades del desarrollo del niño al que le falta un progenitor. Nos parece irresponsable que la ley y la sociedad favorezcan la creación de estas situaciones y, de esta forma, debiliten, además, la institución familiar que nuestra Constitución protege y potencia¹³.

Nos parece asimismo inadmisibles la fecundación de la mujer por donante anónimo. El niño, además del derecho a nacer dentro del matrimonio, tiene derecho al sentido firme e inequívoco de su identidad personal. El Estado, mediante su legislación, no puede favorecer procedimientos que lleven a engendrar hijos cuya filiación e identidad biológica no se corresponda con la filiación e identidad en la que ellos van creciendo. Esta práctica de la fecundación por donante anónimo rompe la unidad del matrimonio y contribuirá de una manera muy importante al proceso de devaluación de la familia y al debilitamiento del principio según el cual la responsabilidad y el compromiso mutuo del hombre y de la mujer, como esposo y esposa, son las condiciones previas normales y justas para la procreación.

No se diga que, en el caso de la fecundación por donante anónimo, nos encontramos con una situación equiparable a la que se produce en la adopción legal de un extraño como hijo; ciertamente se trata de dos situaciones muy dispares.

4. Un último aspecto que contemplamos con honda preocupación es la inadecuada consideración que da la proposición de ley a la institución matrimonial como el ámbito adecuado para la procreación. Con la proposición de ley de reproducción asistida está en juego todo un campo institucional en el que se sustentan las bases de la sociedad y del desarrollo de la persona: el matrimonio. A pesar de que en esta proposición de ley hay una referencia a la pareja procreadora

estable, se deslizan subrepticamente en el texto criterios que imponen un cambio institucional y socavan las bases de la sociedad. Sencillamente, se permite, como ya hemos dicho, el uso de estas técnicas nuevas a la mujer sola (soltera, separada, divorciada, viuda o, incluso, lesbiana); se ponen en el mismo plano el matrimonio y la «pareja heterosexual estable»; se advierten además otras lagunas jurídicas con perjuicio claro para el bien social, tanto del matrimonio como de la procreación. En consecuencia, no se salvaguardan suficientemente el bien social del matrimonio ni las garantías de la digna procreación humana, con lo que se propicia solapadamente un cambio cualitativo en las bases de la sociedad e incluso de la misma existencia humana.

5. No pretendemos con esta Nota subrayar otros aspectos de estas proposiciones de ley que igualmente ofrecen motivos de preocupación. Nos hemos centrado únicamente en los puntos que nos parecen especialmente graves y más preocupantes. Varios informes de especialistas en estos temas, e incluso artículos de prensa, han subrayado la existencia de importantes defectos en ambas proposiciones de ley, defectos incluso de carácter formal y jurídico o de ciencia médica.

En otros países de nuestro entorno cultural se está procediendo con mucha más reflexión en el proceso de crear unos cauces jurídicos idóneos para abordar todos estos nuevos problemas. Nos parece necesaria la creación de dichos cauces legales en el contexto de nuestras sociedades plurales. Pero en un tema tan extraordinariamente delicado, debe proceder el necesario diálogo y reflexión social, sin que se impongan por la fuerza fría de los votos en las instituciones representativas los puntos de vista de una única formación política, sea con sus propios votos o con el apoyo de otros grupos políticos.

4. CONCLUSIÓN

Con ánimo de diálogo serio y responsable ofrecemos y reafirmamos las posiciones morales fundamentales de la Iglesia Católica, compartidas también por muchos que no se identifican con ella en otros aspectos.

Recordamos, finalmente que, cuando el Estado no pone su poder al servicio de los derechos de todo ciudadano, y particularmente de quien es más débil, se quebrantan los principios mismos del Estado de derecho. La legislación que despenalizó el aborto supuso una grave brecha en el respeto a los derechos del débil; brecha que ahora se amplía con estas proposiciones de ley.

Ofrecemos estas reflexiones a cuantos estén preocupados por el hombre y por su suerte futura. Con ellas hemos pretendido salir en defensa del hombre y de la sociedad, y denunciar la gravedad de algunos aspectos de las proposiciones de ley objeto de esta Nota, aportando nuestras propias convicciones para que, entre todos, afrontemos con tino y lucidez los graves problemas éticos que, directa o indirectamente, nos plantea la ciencia en relación con la transmisión de la vida.

23 de marzo de 1988

NOTAS

- 1 CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Instruc. *Donum vitae* [DoVi] III.
- 2 DoVi III.
- 3 DoVi III.
- 4 DoVi III.
- 5 DoVi III.
- 6 Cf. Proposición de ley sobre «técnicas de reproducción asistida» (la citamos con las siglas RA), art. 14,4.
- 7 Cf. Proposición de ley sobre «donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos» (la citamos con las siglas DUEF), art. 9.
- 8 DUEF, art. 4 y 7.
- 9 DUEF, art. 4.

¹⁰ RA, Exposición de motivos II. La calificación de los embriones de menos de 14 días como «preembriones» puede igualmente estar significando una devolución prácticamente total de la realidad humana en estas primeras fases del desarrollo, acentuada por la afirmación de que, con anterioridad a esta fecha, «el desarrollo embriológico se mueve en la incertidumbre» y que sólo al traspasar esa frontera «se inicia la gestación y se puede comprobar la realidad biológica que es el embrión» (RA, Exposición de motivos II).

¹¹ DoVi 9.

¹² RA, Disposición adicional primera.

¹³ Constitución Española, art. 39.